



Factura: 001-001-000039988



20200101014P00056

NOTARIO(A) DARWIN HERNAN GAVILANES ZUÑIGA

NOTARÍA DECIMA CUARTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20200101014P00056						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ENERO DEL 2020, (18:03)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104848551	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102084399	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						


NOTARIO(A) DARWIN HERNAN GAVILANES ZUÑIGA
NOTARÍA DECIMA CUARTA DEL CANTÓN CUENCA

2020-01-01-014-P00056

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
MEDLINEAPP S.A.

OTORGADO POR: CARLOS FELIPE ANDRADE ROJAS y ADRIAN
EDUARDO ANDRADE CASTRO

CUANTÍA: 1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día
jueves NUEVE de ENERO del año dos mil veinte, ante mí **Doctor DARWIN
HERNAN GAVILANES ZUÑIGA, Notario Público Décimo Cuarto de este
cantón**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la
celebración de la presente escritura; por una parte los señores: CARLOS
FELIPE ANDRADE ROJAS y ADRIAN EDUARDO ANDRADE CASTRO, por
sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de
ocupación comerciantes, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho
para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocerles doy Fe, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias
fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de
los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANOMINA MEDLINEAPP S.A., así como examinadas que fueron en forma
aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me entregan



la siguiente Minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, libre y voluntariamente los señores: Andrade Castro Adrián Eduardo mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y Andrade Rojas Carlos Felipe, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado domiciliados en el cantón Cuenca hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA. - NOMBRE Y CONSTITUCION. -** Los comparecientes declaran bajo juramento que, por medio de esta escritura pública, tienen a bien, libre y voluntariamente constituir una la compañía anónima la misma que girará bajo la denominación MEDLINEAPP S.A. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS. –** Los comparecientes declaran bajo juramento que la compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO. - NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION. -** los accionistas fundadores declararan bajo juramento que ésta compañía se constituyen como una compañía anónima de Nacionalidad Ecuatoriana la cual se denominara MEDLINEAPP S.A y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el

presente estatuto en cuyo texto se designará posteriormente simplemente como "la compañía" **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que el domicilio principal de la compañía estará en el Cantón ciudad de Cuenca, provincia del Azuay República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionista podrá no obstante establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados; así como también podrá ejecutar las actividades de: otros tipos de consultoría técnica, otros servicios de publicidad n.c.p, actividades de consultoría ambiental, actividades de consultoría de seguridad, otras actividades especializadas de diseño, actividades de capacitación en informática, investigación y desarrollo en ciencias médicas, fabricación de terminales informáticas especializadas, publicación de estadísticas en línea y otra información; también contara con la venta de : al por mayor de productos medicinales (naturistas), venta al por mayor de equipo médico y equipo de laboratorio, fabricación de reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio, venta al por mayor de productos farmacéuticos, incluso veterinarios contando con actividades de análisis y pruebas relacionadas a campos científicos, venta al por mayor de material de papelería, libros, revistas, periódicos, venta al por mayor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportivas, venta al por menor de productos naturistas en establecimientos especializados, brindando actividades de galerías de arte

comerciales en establecimientos especializados, venta al por menor de productos veterinarios en establecimientos especializados, venta al por menor de prendas de vestir y peletería en establecimientos especializados, actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades cumpliendo con la preparación de productos botánicos (tritución, cribado, molido) para uso farmacéutico, fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico en vivo, etcétera, productos de biotecnología, venta al por mayor de instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos, venta al por menor de instrumentos y aparatos medicinales y ortopédicos en establecimientos especializados, basándose en otras actividades de servicios relacionados con la impresión: servicios de preparación de datos digitales, etcétera. resaltando las actividades de edición y publicación de las programaciones de radio y televisión. incluso la venta de espacios publicitarios, la creación e inserción de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio y de televisión, internet y otros medios de difusión, publicación de libros, folletos impresos, diccionarios, enciclopedias y similares, atlas, mapas y planos. incluye la venta de espacios publicitarios, sumando encuestas de opinión públicas sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como sus análisis estadísticos de los resultados de esas encuestas, servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: relaciones públicas y comunicaciones, fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada, de venta al público en general o reglamentada por las autoridades, fabricación de tejidos (telas) anchos de algodón, lana cardada, lana peinada o seda, incluidos los

fabricados a partir de mezclas o de hilados sintéticos o artificiales, siendo a su vez parte de venta al por menor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catálogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente, servicios de apoyo a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico a cambio de una retribución o por contrato, prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera, fabricación de registros, libros de contabilidad, cuadernos y artículos de papelería similares de uso educativo o comercial, cuando la información impresa no constituya su característica principal, siendo parte de publicación (incluida la edición on-line) de catálogos de fotografías, grabados, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte, publicidad y otro material impreso, estudios sobre las posibilidades de comercialización (mercados potenciales), la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con el objeto de promover las ventas y desarrollar nuevos productos, incluidos análisis estadísticos de los resultados, realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes: promoción de productos, comercialización en el punto de venta, publicidad directa por correo y asesoramiento en marketing, creación de stands, otras estructuras y lugares de exhibición, distribución o entrega de materiales o muestras de publicidad, actividades a corto y a largo plazo de los hospitales básicos y generales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento (hospitales: comunitarios

y regionales, de organizaciones sin fines de lucro, universitarios, de bases militares y de prisiones, del ministerio de gobierno y policía, del ministerio de defensa nacional, de la junta de beneficencia, del seguro social, fisco misionales) y fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de medicamentos: antibióticos, vitaminas básicas, ácido salicílico y acetilsalicílico, etcétera, tratamiento de la sangre, fabricación de medicamentos: antisueros y otras fracciones de sangre, azúcares químicamente puros, productos y extractos endocrinos, vacunas. incluidos preparados homeopáticos, fabricación y procesamiento de glándulas y extractos glandulares, fabricación de productos químicos anticonceptivos de uso externo y de medicamentos anticonceptivos hormonales, fabricación de preparados para el diagnóstico médico, incluidas pruebas de embarazo, etcétera. - **ARTICULO CUARTO. - PLAZO.** - Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que el plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que la junta general podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General. **CAPITULO**

SEGUNDO. - DEL CAPITAL PAGADO Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

SEXTO DEL CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía es de MIL DOLARES (1.000,00) dividido en mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, valor nominal de cada una, de acuerdo al capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América y el capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEPTIMO.**

- LAS ACCIONES. - La acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista como lo establece la ley de compañías en el (ART.179). Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital



como lo establece la ley de compañías en el (ART.181). La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados como lo establece la ley de compañías en el (ART.188). En el caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos. Si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspasos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva. En general estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las disposiciones expresas de la ley de compañías en el (ART.190). Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar como lo establece la

ley de compañías en el (ART.210) **CAPITULO TERCERO.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES- .- ARTICULO OCTAVO EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General. **ARTICULO NOVENO. - BALANCES Y RESERVAS.** - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación como lo establece la ley de compañías en el (ART.289). El balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar a los comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la junta general como lo establece la



ley de compañías en el (ART.291). El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos como lo establece la ley de compañías en el (ART.292). **ARTICULO**

DECIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico anual, destinando la distribución de las utilidades al accionista, el cual se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, no podrá pagárseles intereses como lo establece la ley de compañías en el (ART.208).- **CAPITULO CUARTO. - DE GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL**

Y ATRIBUCIONES, JUNTAS ORDINARIAS, CONVOCATORIAS, INSTALACION Y QUORUM DECISORIO, REPRESENTACION, DE LAS ACTAS, JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. – ARTICULO DECIMO PRIMERO DE GOBIERNO. - Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Sera presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaria el Gerente, sin perjuicio de que la junta designe un Presidente y secretario a falta de estos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO LA JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES. – La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

compañía. Es atribución de la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otra persona o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores o directores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación como lo establece la ley de compañías en el (ART.231) **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse sobre lo siguiente: a)

Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que, la convocatoria a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria como lo establece la ley de compañías en el (ART.236,237). **ARTICULO DECIMO QUINTO.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que para que la Junta General se

encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de acciones y accionistas. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria como lo establece la ley de compañías en el (ART. 237). **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigirla al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo,

el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias acciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un acta, que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES EXTRAODINARIAS.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehúsa hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías y Valores, solicitando dicha convocatoria como lo establece la ley de compañías en el (ART.213). **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la república, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION, EL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** Los accionistas fundadores declararán bajo juramento

que la compañía se administrara por un Gerente y/o el Presidente, que

tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.-** Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que el Presidente será

nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; c) Suscribir el nombramiento del Gerente d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado como lo establece la ley de compañías en el (ART.238) **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE.-**



Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que el Gerente será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe

relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO SEXTO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTA.- Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que son derechos especialmente de los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el

monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a la Junta General, en lo establecido en la Ley de Compañías. i) Son obligaciones de los accionistas principalmente: j) Pagar las acciones suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones. k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTA,**

NORMAS SUPLETORIAS- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTA.-

Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**

NORMAS SUPLETORIAS. - Los accionistas fundadores declararan bajo juramento que para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición legal se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CAPITULO OCTAVO .-**

DECLARACIONES Y ACLARATORIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

DECLARACIONES.- Quienes formamos la compañía declaramos bajo Juramente lo siguiente: -1) Que el capital pagado se encuentre correctamente integrado de la siguiente manera: 1.1) En numerario el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramente que depositarán el dinero correspondiente al capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; dicho dinero y

recursos provienen de actividades lícitas de acuerdo al capital suscrito que es de mil dólares de los Estados Unidos de América y el capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América detallados de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	ACCIONES	SUSCRIPCION Y PAGO
Andrade Castro Adrián Eduardo	1 - 950	950	\$ 950,00
Andrade Rojas Carlos Felipe	951 - 1,000	50	\$ 50,00
TOTAL		1000	\$ 1.000,00

2) Que el capital se pagará de la siguiente manera: 2.1) En la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América aportado en numerario, una vez que concluya el trámite de constitución de la compañía - 3) La compañía se administra por el Presidente y el Gerente de manera individual es el Gerente quien cuenta con la representación legal **VIGESIMO SEPTIMO.- ACLARATORIA.** - Los accionistas fundadores expresan que para todo cuando no esté considerado los presentes estatutos sociales declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las juntas generales de accionistas. Los accionistas fundadores por este instrumento acuerdan nombrar Presidente de la compañía al Señor Andrade Rojas Carlos Felipe y como Gerente al Señor Andrade Castro Adrián Eduardo con todas las facultades que a ambos les atribuye la Ley y los Estatutos de la Compañía. - 4) Se delega al Gerente para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de Constitución de la Compañía hasta su

legalización final, incluyendo los nombramientos de Gerente y Presidente. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, Doctor Vicuña Vicuña Francisco Olmedo Matricula número Novecientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta la misma que reconociéndola como suya los otorgantes queda elevada a escritura pública. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron preceptos legales que el caso requiere. SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/12/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7868238

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104848551 ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MEDLINEAPP S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1811.01	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7210.23	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS MÉDICAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.02	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.09	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7320.02	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICAS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO SUS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS DE ESAS ENCUESTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1312.01	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) ANCHOS DE ALGODÓN, LANA CARDADA, LANA PEINADA O SEDA, INCLUIDOS LOS FABRICADOS A PARTIR DE MEZCLAS O DE HILADOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1709.24	FABRICACIÓN DE REGISTROS, LIBROS DE CONTABILIDAD, CUADERNOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA SIMILARES DE USO EDUCATIVO O COMERCIAL, CUANDO LA INFORMACIÓN IMPRESA NO CONSTITUYA SU CARACTERÍSTICA PRINCIPAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1812.09	OTROS ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DATOS DIGITALES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2029.15	FABRICACIÓN DE REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2100.01	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES ACTIVAS QUE SE UTILIZAN POR SUS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS EN LA FABRICACIÓN DE

02/01/2020 10.42

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

		MEDICAMENTOS: ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS BÁSICAS, ÁCIDO SALICÍLICO Y ACETILSALICÍLICO, ETCÉTERA, TRATAMIENTO DE LA SANGRE, FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTISUEROS Y OTRAS FRACCIONES DE SANGRE, AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, PRODUCTOS Y EXTRACTOS ENDOCRINOS, VACUNAS. INCLUIDOS PREPARADOS HOMEOPÁTICOS, FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE GLÁNDULAS Y EXTRACTOS GLANDULARES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONCEPTIVOS DE USO EXTERNO Y DE MEDICAMENTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2100.04	PREPARACIÓN DE PRODUCTOS BOTÁNICOS (TRITURACIÓN, CRIBADO, MOLIDO) PARA USO FARMACÉUTICO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2100.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2100.05	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO, SEAN GENÉRICOS O DE MARCA REGISTRADA, DE VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL O REGLAMENTADA POR LAS AUTORIDADES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2620.04	FABRICACIÓN DE TERMINALES INFORMÁTICAS ESPECIALIZADAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4641.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.93	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.94	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4771.11	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.03	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.04	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4773.92	ACTIVIDADES DE GALERÍAS DE ARTE COMERCIALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5811.01	PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS IMPRESOS, DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y SIMILARES, ATLAS, MAPAS Y PLANOS. INCLUYE LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5813.02	ACTIVIDADES DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. INCLUSO LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5819.01	PUBLICACIÓN (INCLUIDA LA EDICIÓN ON-LINE) DE CATÁLOGOS DE FOTOGRAFÍAS, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FORMULARIOS. CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRAS DE ARTE, PUBLICIDAD Y OTRO MATERIAL IMPRESO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5819.02	PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN LÍNEA Y OTRA INFORMACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7120.93	ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8610.02	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS DEL DÍA, BÁSICAS Y GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/02/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102084399

Nombres del ciudadano: ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTRO TERAN ROSA ESPERANZA A

Fecha de Matrimonio: 30 DE ENERO DE 1985

Nombres del padre: ANDRADE BERNAL HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROJAS LANDY DOLORES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE ENERO DE 2020

Emisor: DARWIN HERNAN GAVILANES ZUÑIGA - AZUAY-CUENCA-NT 14 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 208-291-59439



208-291-59439

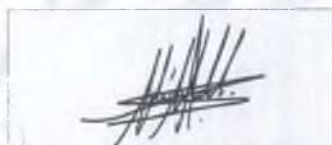
Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104848551

Nombres del ciudadano: ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOYANO CORDOVA MARIA JOSE

Fecha de Matrimonio: 12 DE OCTUBRE DE 2018

Nombres del padre: ANDRADE CARLOS FELIPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CASTRO ROSA ESPERANZA A

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE ENERO DE 2020

Emisor: DARWIN HERNAN GAVILANES ZUÑIGA - AZUAY-CUENCA-NT 14 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 209-291-59448



209-291-59448

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES... Leído que les fue por mí el Notario, aquellas se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy Fe.-



CARLOS FELIPE ANDRADE ROJAS

C.C. 0102084399



ADRIAN EDUARDO ANDRADE CASTRO

C.C. 010484855-1



Dr. Darwin Gavilanes Z.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO
DEL CANTÓN CUENCA

